

tancia número 3 de Madrid, por posible inconstitucionalidad de los artículos 709, 2.º, y 710 del Código de Justicia Militar en relación con los 14, 24.1 y 118 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 6 de junio de 1984.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13646 REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Junta de Andalucía, en régimen preautonómico, determinadas funciones y servicios en materia de agricultura y pesca y asimismo se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ésta adoptó, en su reunión del día 1 de febrero de 1984, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 1 de febrero de 1984, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 1 de febrero de 1984, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios de reforma y desarrollo agrario en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia de las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y, en el artículo 149.1, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3.ª Relaciones internacionales.

8.ª Legislación civil.

13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18.ª Legislación sobre expropiación forzosa.

22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

31.ª Estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece, en su artículo 13, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

9. Las obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma, y siempre que no tenga la calificación legal de interés general del Estado.

12. Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Asimismo, el artículo 15 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:

2. Expropiación forzosa. Contratos y concesiones administrativas.

Finalmente, el artículo 18.1 dice que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1, 11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

4. Agricultura y ganadería, competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales.

7. Desarrollo y ejecución en Andalucía de:

b) Programas genéricos para Andalucía estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas Empresas.
c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a las materias de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

En este sentido, deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en particular al IRYDA, a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia de reforma y desarrollo agrario.

— Ley de 16 de diciembre de 1964, sobre expropiación forzosa.

— Ley de 21 de julio de 1971, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

— Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.

— Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.

— Ley de 31 de diciembre de 1980, de arrendamientos rústicos.

- Ley de 20 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
- Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.
- Real Decreto 378/1977, de 21 de enero.
- Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio.
- Real Decreto 2545/1978, de 25 de agosto, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA).

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma.

1.º Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

a) Programar, de acuerdo con las bases de planificación general y la ordenación general de la economía, la realización de todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

c) Acordar y ejecutar las acciones que tienen por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación del Estado sobre expropiación forzosa de la legislación básica que regule la libertad de empresa, la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales y las bases y la ordenación de la actuación económica general y de acuerdo con lo establecido en el apartado D), 6.

d) Acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña, de acuerdo con lo establecido en la Ley que las regula.

e) Ejecutar actuaciones en materia de competencia estatal, de acuerdo con lo señalado en el apartado D), 4.

f) Realizar las actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en materia de permutas forzosas, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de Arrendamiento Rústico. En todo caso, la elaboración del índice de precios percibidos por los agricultores continuará siendo competencia de la Administración del Estado.

g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar, en su caso, la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los Servicios e Instituciones de su ámbito territorial que se detallan en los anejos.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

a) Ejercer, en relación con la reforma y desarrollo del sector agrario, las competencias que en materia de ordenación general de la economía y de planificación de la actividad económica le confiere la Constitución.

b) La legislación en materia de expropiación forzosa y el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuya en el marco de la legislación de desarrollo del artículo 33 de la Constitución.

c) Obras públicas y planes de actuaciones de interés general de la Nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo señalado en el apartado D), 4.

d) Las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando de la elaboración de Tratados y Convenios a la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquella en orden a su ejecución dentro de su ámbito territorial.

e) Las estadísticas para fines estatales.

f) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, información, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar de la Comunidad Autónoma la información que sea precisa sobre la actuación que ésta desarrolle en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. Ejecución de obras por TRAGSA.—Se seleccionarán de común acuerdo, en base a las previsiones de la Comunidad Autónoma de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución se encomendará a la Empresa estatal TRAGSA, en su calidad de servicio técnico de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los Convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose, por tanto, las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la Administración con sus propios medios.

(Continuará.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13647

CONVENIO de Transporte Marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, hecho en la ciudad de México, D. F., el 9 de diciembre de 1980.

CONVENIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

Tomando en cuenta el interés mutuo de promover el transporte marítimo entre ambos países;

Deseario contribuir al desarrollo de la navegación comercial internacional de conformidad con el Derecho del Mar;

Reconociendo la importancia de dar eficiencia y regularidad al transporte marítimo entre ambos países y la conveniencia de ampliar y diversificar las relaciones económicas entre los mismos;

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por:

1. «Autoridad marítima competente», en España, a la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en los Estados Unidos Mexicanos, a la Dirección General de Marina Mercante de la Subsecretaría de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Si por cambio de la legislación de alguna de las Partes se modificare la denominación o la competencia de las autoridades marítimas, ésto será comunicado a la otra Parte por la vía diplomática.

2. «Buque de las Partes», cualquier buque mercante inscrito en el Registro de la Marina Mercante de una de las Partes que esté dedicado al comercio marítimo y que navegue bajo su bandera. Se excluye de este término a los buques de guerra, así como todo aquel que no desempeñe la actividad mencionada.

3. «Miembro de la tripulación», el Capitán y toda persona incluida en la lista de tripulantes, que realmente desempeñe durante el trayecto a bordo del buque las obligaciones vinculadas con la explotación o el servicio del mismo y que sea portadora de un documento que lo acredite como tal.

ARTICULO II

1. Las Partes prestarán toda la asistencia posible a la libre navegación comercial y se abstendrán de cualquier actividad que pueda perjudicar el desarrollo normal de la navegación internacional.

2. Las Partes tomarán las medidas necesarias a fin de que sus buques eviten todo acto que atente a la paz, al orden o a la seguridad del Estado, así como cualquier actividad que no esté directamente relacionada con su misión o tránsito.

ARTICULO III

Las Partes realizarán, dentro de los límites de su legislación, los esfuerzos necesarios para mantener y desarrollar la colaboración entre las Autoridades marítimas competentes.

13646 REAL DECRETO 1120/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1120/1984, de 4 de abril. (Continuación.)

Asimismo, durante este período transitorio, cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultarle de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso, la Comunidad Autónoma participará con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

2. Auxilios económicos.—Los auxilios económicos serán gestionados por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las normas específicas señaladas al efecto con carácter general por el Gobierno de la Nación.

3. Regadíos.—Para asegurar la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos en aguas y tierras se establecerán fórmulas de coordinación entre ambas Administraciones. En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riego y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

4. Obras Públicas y Planes de Actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma podrá interesar del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la realización en su territorio de obras públicas y planes de actuación, de interés general de la Nación, incluyendo, en su caso, la oportuna propuesta de colaboración de la Comunidad Autónoma en orden a su financiación y ejecución.

El Estado, teniendo en cuenta las características de las actuaciones y obras propuestas, así como la planificación de sus inversiones en todo el territorio de la Nación, las declarará de interés general cuando así proceda y aprobará los Planes que incluirán las condiciones para su ejecución.

La ejecución de los Planes corresponderá, de ordinario, a la Administración de la Comunidad Autónoma, estableciéndose por la Administración del Estado los apoyos técnicos y administrativos que procedan.

5. Comisiones Técnicas de grandes zonas.—En las Comisiones Técnicas establecidas para tal tipo de actuaciones estarán representadas ambas Administraciones, adaptándose al efecto su estructura orgánica.

6. Fincas mejorables.—La Comunidad Autónoma realizará las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979. Tales actuaciones se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma determinará, en las comarcas mejorables, a las fincas a las que se impongan Planes Individuales de Mejora conforme a lo establecido en los Planes Comarcales correspondientes. Las directrices de mejora se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en las que se contengan los criterios básicos determinados a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación confeccionará, con ámbito nacional, un Registro administrativo de todas las fincas mejorables, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma le remitirá copia de la disposición por la que cada finca haya sido calificada como tal, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas le sean solicitados.

7. Unidades mínimas de cultivo.—La extensión de las unidades mínimas de cultivo se señalará y revisará mediante Decreto, aprobado y promulgado por la Comunidad Autónoma, en el marco de la planificación y ordenación económica general y de la regulación a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

8. Mecanismos de colaboración y coordinación:

8.1. La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma colaborarán intercambiándose la información existente sobre la materia, así como en la realización de estudios, seminarios y cuantas actividades y apoyo técnico sean considerados de interés para ambas Administraciones.

8.2. Las Comunidades Autónomas facilitarán información a la Administración del Estado para el análisis y evaluación de las distintas acciones realizadas tanto a nivel de explotaciones agrarias como en zonas y comarcas.

8.3. La coordinación general de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en el ejercicio de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran, se desarrollará a través de los órganos colegiados que reglamentariamente se establezcan.

8.4. La Comunidad Autónoma estará obligada positivamente a cumplir los planes, programas, objetivos directrices y orientaciones en que se concreten las competencias del Estado, así como a realizar aquellas actuaciones que, por su conexión con los intereses generales de la Nación, se determinen en tales instrumentos.

8.5. El Estado podrá instar y requerir a la Comunidad Autónoma para la ejecución de tales actuaciones y, en último extremo, si no se procediese a su ejecución, podrá sustituir a la Comunidad Autónoma en la misma.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 1.360.021.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

Este coste no se encuentra minorado por tasas u otros ingresos.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

H.3.1 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.2 Transitoriamente, mientras no entra en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Créditos en pesetas 1982 (miles de pesetas)

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	1.167.740
Gastos de funcionamiento	126.629
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	65.652
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	1.360.021

(Continuará.)

Decreto y, además, en su etiquetado se deberá hacer constar el país de origen. Las Empresas importadoras deberán proceder a su registro, según lo marcado en el Real Decreto 2825/1983 sobre registro general de alimentos, y los productos importados deberán ser anotados en el expediente correspondiente de cada Empresa en particular.

TITULO VII

Competencias y responsabilidades

Art. 24. **Competencias.**—Los Departamentos responsables velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Reglamentación, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de los Organismos administrativos encargados, que coordinarán sus actuaciones, y en todo caso sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.

Art. 25. **Responsabilidades.**

25.1 La responsabilidad inherente a la identidad del producto contenido en envases no abiertos, íntegros, corresponde al fabricante o elaborador del mismo, o al importador, en su caso.

25.2 La responsabilidad inherente a la identidad del producto contenido en envases abiertos corresponde al tenedor del producto.

25.3 La responsabilidad inherente a la mala conservación o manipulación del producto contenido en envases, abiertos o no, corresponde al tenedor del producto.

25.4 La responsabilidad inherente a la mala conservación y/o manipulación del producto sin envasar, en los establecimientos de venta, corresponde al tenedor del producto.

Art. 26. **Régimen sancionador.**—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Reglamentación serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y con lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria,

previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el Organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que corresponda.

13646 REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario. (Continuación.)

H.3.3 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) **Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde su publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) **Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de abril de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

RELACION 2

RELACION DE PERSONAS Y PUESTOS DE TRABAJO TRASPASADOS ALGUNOS A LAS ENTIDADES DE REGULACION, EN MATERIA DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO.

8.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: ALMERIA

Apellidos y Nombre	Cargo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Sitio: Almer.	Puesto de trabajo que ocupa.	Retribuciones 1984		TOTAL
					Basicas	Adicionales	
Morales Gumbao, José	Ingeniero Agrónomo	2744000409919	Almeria	Subjeto Prov. Niv. 20	1.433.432	437.728	2.269.160
Alonso y Gobos, Carlos	"	2744000409920	"	Jefe. Seo. Prov. " 20	1.371.698	335.728	2.210.426
Bonjosephs Turis, José R.	"	2744000409921	"	" " " 20	1.323.672	335.728	2.162.400
Diego Ramos, Antonio	"	2744000409922	"	" " " 20	1.429.712	335.728	2.262.400
Méllis de Perálto, José de	Ingeniero Agrónomo	2744000409923	"	" " " 20	1.467.738	335.728	2.228.774
Navas Rojas, Antonio José	Ingeniero Agrónomo	2744000409924	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Carreras Córdoba, María	"	2744000409925	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Santos Díaz, Andrés de	"	2744000409926	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Reada Gumbao, Andrés	"	2744000409927	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Zoya López, Antonio	"	2744000409928	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Marín Fernández, Antonio	"	2744000409929	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Alonso López, Ramón	"	2744000409930	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Alonso Delgado, José	"	2744000409931	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Félix Vélez, Eduardo	"	2744000409932	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Carreras Compañes, Cristóbal	"	2744000409933	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
La Jovenada S. Melias, M. Antonia	"	2744000409934	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Blanco Vélez, Enrique	"	2744000409935	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Piñón Crespo, Jesús L.	"	2744000409936	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Carballo Sampedro, Fernando	"	2744000409937	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Sosa Solís, Rafael	"	2744000409938	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Arquitecto Vizcaino	"	2744000409939	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
Alfonso Cortés	"	2744000409940	"	" " " 20	1.374.254	335.728	2.077.012
José Gutiérrez, Agustina	Administrativa	2744000409941	"	Primo	985.610	318.348	1.304.458
Fernandes Marques, Miguel	"	2744000409942	"	"	869.346	438.612	1.407.958
Vargas Martín, José	"	2744000409943	"	"	869.346	438.612	1.407.958
Marcos Jovenes, Juan	"	2744000409944	"	"	976.998	339.628	1.296.826
Manzanera Campos, Soledad	"	2744000409945	"	"	1.041.434	238.328	1.319.662
Herráiz Martínez, Antonio	"	2744000409946	"	"	701.722	272.556	1.194.278
Soriano López, María del Carmen	"	2744000409947	"	"	701.476	272.556	1.094.032
Castellano Prieto, Carlos	"	2744000409948	"	"	870.962	272.556	1.143.518
De la Torre, Antonio	"	2744000409949	"	"	1.079.752	308.132	1.387.884
Sala Rodríguez, José Luis	"	2744000409950	"	"	845.934	418.640	1.264.574
Leocadia Torres, Jesús	"	2744000409951	"	"	882.910	339.100	1.222.010
Fernandes Asensio, Ecológico	"	2744000409952	"	"	894.298	275.536	1.169.834
Colas Muñoz, Isabel	"	2744000409953	"	"	911.722	329.076	1.240.798
Concepción Solís, Francisco José	"	2744000409954	"	"	822.272	295.684	1.117.956
Y. a Princes, María Rosa	"	2744000409955	"	"	622.272	251.764	874.036
María Guadalupe, Juan	"	2744000409956	"	"	622.272	247.764	870.036
Benito y Guerrero, José	"	2744000409957	"	"	683.830	136.440	1.042.270
Torres Torres, Juan	"	2744000409958	"	"	612.254	131.228	1.024.182
		2744000409959	"	"	448.436	274.040	700.126

*Incluidas todas las prestaciones de protección a la familia.

Continuación de la página anterior

Apellidos y Nombres	Registro P.	Miembro del Consejo de Administración	Fecha de nacimiento	Retiro	Retiro
Concepción María P. de N. de N. de N.	10100001	Asesora	10/10/1928	10/10/1984	10/10/1984
...
...

(7) Se continúan apostando como miembros suplentes de la S.A.P.A. de las personas que se encuentran en el retiro.

Apellidos y Nombres	Registro P.	Miembro del Consejo de Administración	Fecha de nacimiento	Retiro	Retiro
Concepción María P. de N. de N. de N.	10100001	Asesora	10/10/1928	10/10/1984	10/10/1984
...
...

Continuación de la página anterior

Apellidos y Nombres	Registro P.	Miembro del Consejo de Administración	Fecha de nacimiento	Retiro	Retiro
...
...
...

Apellidos y Nombres	Registro P.	Miembro del Consejo de Administración	Fecha de nacimiento	Retiro	Retiro
...
...
...

podrá producirse en el momento de la salida al mercado interior de los productos importados, transformados o en el mismo estado en que se importaron.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día 1 de julio de 1984.

Segunda.—Queda derogado el artículo 10 de la Ley de 17 de julio de 1947, que reorganiza el Monopolio de Petróleos del Estado y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

Tercera.—Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto-ley, y en especial los requisitos que habrán de cumplir las personas físicas o jurídicas que pretendan actuar en la forma establecida en el artículo 1.º del presente Real Decreto-ley. En relación también con lo señalado en dicho artículo 1.º corresponderá en cualquier caso a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la concesión del carácter de Entidad Delegada del Monopolio.

Dado en Madrid a 13 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13646

(Continuación.)

REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril. (Continuación.)

2.3 RELACION NOMINAS DE PERSONAL CONCEPTUADO EN RESERVA A LA PLAZA

NO EXISTE NINGUNO

2.4. RELACION NOMINAS DE PERSONAL CONCEPTUADO EN RESERVA A LA PLAZA

Localidad: ALMERIA

Table with 6 columns: Apellidos y Nombres, Categoría Profesional, Número Registro Personal, Institutos 1984 (Método, Complementarios), TOTAL ANUAL. Includes a summary table at the bottom.

2.4. RELACION NOMINAS DE PERSONAL CONCEPTUADO EN RESERVA A LA PLAZA

Localidad: OJUN

Table with 6 columns: Apellidos y Nombres, Categoría Profesional, Número Registro Personal, Institutos 1984 (Método, Complementarios), TOTAL ANUAL. Includes a summary table at the bottom.

8.4. RELACIONES FONDALES DE PERSONAL LABORAL
Localidad: OCEÑOZA

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal	Distribuciones 1984		TOTAL ANUAL
			Matrícula	Complementarias	
Alonso de la Sierra, José Manuel	Oficial Administrativo	21140822630084	841,750	331,718	1.173.468
Castro Oceda, Antonio	Oficial Administrativo	21140822630081	811,722	377,000	1.188.722
López Flores, José	Oficial Administrativo	21140822630087	829,054	361,000	1.190.054
Marín Rivera, Manuel	Oficial Administrativo	21140822630086	832,910	361,000	1.193.910
Vázquez García, Ángel	Oficial Administrativo	21140822630082	832,910	361,000	1.193.910
Morales Barberán, Federico	Oficial Administrativo	21140822630085	824,098	361,000	1.185.098
Castro Quintero, Joaquín	Oficial Administrativo	21140822630083	824,098	361,000	1.185.098
Alonso Navarro, Alfonso	Medicador Conductor	21140822630158	824,098	361,000	1.185.098
Castro López, Macario	Medicador Conductor	21140822630159	840,311	361,000	1.201.311
Pérez Salinas, Antonio	Medicador Conductor	21140822630158	824,098	361,000	1.185.098
Castro Santos, Pedro	Analista de Laboratorio	21140822630207	824,098	361,000	1.185.098
López Fuentes, Julián	Operador Máquinas Hédicas	21140822630255	806,231	361,000	1.167.231
Agreda Martínez, Antonio	Analista de Laboratorio	21140822630275	702,422	361,000	1.063.422
Marín Sánchez, Santiago	Mayor Agrícola	21140822630310	792,574	200,004	992.578
Rivera Zamora, Camilo	Mayor Agrícola	21140822630309	761,418	200,004	961.422
Castro López, Juan José	Mayor Agrícola	21140822630307	754,528	200,004	954.532
Robledo Hidalgo, Agustín	Mayor Agrícola	21140822630308	754,528	200,004	954.532
Marín Ledo, Francisco	Mayor Agrícola	21140822630311	730,528	200,004	930.532
Blanca Martínez, José de la	Mayor Agrícola	21140822630306	730,528	200,004	930.532
Carmona Gordon, Pedro	Mayor Agrícola	21140822630305	692,934	200,004	892.938
Sancho Hara, Paula	Capataz Forestal	21140822630413	686,834	200,004	886.838
Sanzuelo Ramírez, José	Maquinista Agrícola	21140822630593	713,224	174,192	887.416
Ruiz Amor, Miguel	Maquinista Agrícola	21140822630592	697,620	174,192	871.812
Castro Sánchez, Mariano	Maquinista Agrícola	21140822630592	690,596	174,192	864.788
Castro Moraleda, Francisco	Maquinista Agrícola	21140822630586	680,592	174,192	854.784
Jara Fernández, Francisco	Maquinista Agrícola	21140822630587	682,596	174,192	856.788
Ruiz Romero, Antonio	Maquinista Agrícola	21140822630597	682,596	174,192	856.788
Ortega Ramírez, José	Maquinista Agrícola	21140822630600	677,592	174,192	851.784
Pérez Ruiz, Antonio	Maquinista Agrícola	21140822630598	677,592	174,192	851.784
Castro Gavilán, Antonio	Maquinista Agrícola	21140822630598	661,388	174,192	835.580
Ruiz Agiles, Juan	Maquinista Agrícola	21140822630596	661,388	174,192	835.580
Sánchez Adams, Rafael	Maquinista Agrícola	21140822630594	661,388	174,192	835.580
Castro Quintero, Esteban	Maquinista Agrícola	21140822630591	633,184	174,192	807.376
Castro Cuadrado, Agustino	Barbero	21140822630600	627,580	174,192	801.772
Pérez Costa, Nicolás	Vigilante Oficina	21140822630656	592,776	174,192	766.968
Carmona Sureda-Arovala, Carlos	Vigilante Oficina	21140822630655	501,678	174,192	675.870
Castro Santos, Rafael	Coleccionista	21140822630716	576,128	174,192	750.320
López Flores, Rafael	Ordenanza	21140822630717	561,222	174,192	735.414
Oliva Cortés, Antonio	Ordenanza	21140822630718	555,428	174,192	729.620
López Alamo, Andrés	Guarda Rural Jurado	21140822630779	650,528	174,192	824.720
Sánchez Fuentes, Antonio	Guarda Rural Jurado	21140822630781	608,598	174,192	782.790
Castro de la Fuente, Juan de Dios	Guarda Rural Jurado	21140822630779	578,186	174,192	752.378
Rivera Fernández, Manuel	Guarda Rural Jurado	21140822630780	578,186	174,192	752.378
Castro Guillán, Francisco	Guarda Rural Jurado	21140822630777	560,222	174,192	734.414
Castro Alamo, Andrés	Guarda Rural Jurado	21140822630776	555,428	174,192	729.620
Alonso Zambrana, Carmen	Oficial Residencia	21140822630975	334,514	161,648	496.162

RESUMEN (En Anexo 4)

8.4. RELACIONES FONDALES DE PERSONAL LABORAL
Localidad: OCEÑOZA

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal	Distribuciones 1984		TOTAL ANUAL
			Matrícula	Complementarias	
RESUMEN					
	Oficial Administrativo	7			
	Medicador Conductor	3			
	Analista de Laboratorio	1			
	Operador Máquinas Hédicas	1			
	Analista de Laboratorio	1			
	Mayor Agrícola	7			
	Capataz Forestal	1			
	Maquinista Agrícola	13			
	Barbero	1			
	Vigilante Oficina	2			
	Coleccionista	2			
	Guarda Rural Jurado	6			
	Ordenanza	1			
	Oficial Residencia	1			
	TOTAL	46			

(Continuara.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

13946 REAL DECRETO 1141/1984, de 23 de mayo, por el que se modifica la demarcación registral.

El artículo 275 de la Ley Hipotecaria y los artículos 482 y siguientes de su Reglamento facultan al Gobierno para, cuando así convenga al servicio público, acordar el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad o modificación de los existentes.

Siendo propósito del Gobierno acercar a los particulares la institución del Registro de la Propiedad, el presente Real Decreto tiene por objeto crear nuevas oficinas registrales, así como aumentar las plazas de Registradores.

La presente demarcación afecta esencialmente a aquellos Registros que, por su volumen de trabajo, podrían dificultar el cumplimiento de las obligaciones que para los Registradores han establecido los Reales Decretos 1935 y 3503/1983.

El procedimiento seguido para la creación de Registros sigue una triple vía: en primer lugar, la segregación de nuevos Registros sin esperar a la vacante de su titular, sistema éste que ya había sido utilizado, si bien con carácter excepcional, haciéndose ahora con carácter general, y que supone la creación de un nuevo Registro y una nueva plaza de Registrador; en segundo lugar, la desagrupación de Registros, consistente en que Registros colindantes, que hasta ahora eran servidos por un solo Registrador, como consecuencia del presente Real Decreto, estarán servidos cada uno por un Registrador; esta desagrupación no supone la creación de Registros, pues las oficinas ya existentes funcionan independientemente, pero traen consigo la creación de tantas plazas de Registradores como Registros quedan desagrupados, y, finalmente, la división material de Registros que hasta ahora funcionaban en régimen de división personal, procedimiento que supone siempre la creación de Registros y, además, la de plazas de Registradores en los casos en que se divide en más Registros que Registradores existían y cuyo fundamento legal en este último supuesto debe ser el mismo que el de la segregación sin vacante por su analogía; en todo caso, se vuelve al principio de un Registro-un

Registrador, devolviendo a la división personal su carácter originario de situación provisional y al hecho de que un Registro sirva varios Registros su característica de situación interina.

Para evitar que la notoria mejora del servicio público que supone la demarcación traiga consigo una menor agilidad en el despacho de documentos, como consecuencia de los traslados de inscripciones, se arbitra un nuevo sistema de traslado que simplifica enormemente sus hasta ahora rigurosos trámites.

En su virtud, con la participación de las Comunidades Autónomas prevista en sus normas reguladoras, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean, mediante su segregación, los Registros que a continuación se indican:

Andalucía

ALMERIA

Almería número 3.—Por segregación del actual de Almería número 1.

Capitalidad.—Almería.

Circunscripción territorial.—Se forma con los términos municipales de Roquetas de Mar, Enix, Félix y Vicar.

Almería número 4.—Por segregación de los actuales de Almería número 1 y número 2.

Capitalidad.—Almería.

Circunscripción territorial.—Los términos municipales de Benizalón, Lucáirena de las Torres, Nijar, Senés, Sorbas, Iahal, Turrillas y Uleila del Campo (del actual Registro de Almería número 2) y Benahadux, Gádor, Huércal de Almería, Peñina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator (del actual Registro de Almería número 1). Lleva anejo el Registro Mercantil (del actual Registro de Almería número 1).

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

14094 RESOLUCION de 12 de junio de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/1984, de 9 de mayo, sobre adquisición por el Estado de acciones representativas del 50 por 100 del capital de «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», y aportaciones financieras a la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 12 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/1984, de 9 de mayo, sobre adquisición por el Estado de acciones representativas del 50 por 100 del capital de «Autopistas de Navarra, S. A.», y aportaciones financieras a la Sociedad.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 1984.— El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

14095 RESOLUCION de 12 de junio de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación de la corrección de errores del Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, por el que se conceden créditos extraordinarios para cubrir insuficiencias de crédito en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 1982 y 1983, correspondientes a los servicios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias y Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 12 de los corrientes, acordó convalidar la corrección de errores del Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, por el que se conceden créditos extraordinarios para cubrir insuficiencias de crédito en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 1982 y 1983, correspondientes a los servicios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias y Cantabria.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 1984.— El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13646 REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril. (Continuación.)

84. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL
Carácter: sujeta

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Regis- tro Personal	Retribuciones 1984		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Rodríguez Beltrán, Benjamín	Mediario-Conductor	ELIAG02181211	894,098	240,400	994,498
Juanes Sánchez, José	Mediario-Conductor	ELIAG02181212	989,346	178,950	1.168,296
Gutierrez Quechua, José	Mediario-Conductor	ELIAG02181213	989,346	223,670	1.213,016
Mesa Conza, Manuel	Mediario-Conductor	ELIAG02181214	938,476	363,544	1.302,020
Rufo Gómez, José	Analista de Laboratorio	ELIAG02181215	849,932	514,170	984,102
Fuero Ortega, Jesús	Operador Máquinas Mót看as	ELIAG02181216	645,814	207,504	853,318
Norales Aranda, Miguel	Operador Máquinas Mót看as	ELIAG02181217	781,558	207,504	989,062
Sorres Fernández, Antonio	Operador Máquinas Mót看as	ELIAG02181218	681,466	251,432	932,898
Rufo Montoya, Juan	Operador Máquinas Mót看as	ELIAG02181219	625,534	263,592	889,126
Rufo Rivas, Juan de Dios	Operador Máquinas Mót看as	ELIAG02181220	820,538	197,320	1.017,858
Fuero Torres, Francisco	Ayudante de Laboratorio	ELIAG02181221	794,158	86,464	880,622
Fernández Fernández, Antonio	Vigilante de Oficina	ELIAG02181222	595,150	86,464	681,614
Barra Rodríguez, Rogelio	Vigilante de Oficina	ELIAG02181223	644,622	13,834	658,456
Alvaro Gutiérrez, Diego	Guarda Rural Jurado	ELIAG02181224	581,464	195,848	777,312
García Asensio, Cristóbal	Guarda Rural Jurado	ELIAG02181225	806,998	194,368	1.001,366
Fuero Rodríguez, Manuel	Guarda Rural Jurado	ELIAG02181226	581,447	194,368	775,815
Salda García, Manuel	Guarda Rural Jurado	ELIAG02181227	575,158	195,848	771,006
Expigones Carrillo, Dolores	Maquinista	ELIAG02181228	625,522	151,648	777,170
Hernández Romero, Virginia	Maquinista	ELIAG02181229	575,158	151,648	726,806
Rufo Guzmán, Juan	Jefe Agrícola	ELIAG02181230	575,158	151,648	726,806

RESUME

- Mediario-Conductor
- Analista de Laboratorio
- Operador Máquinas Mót看as
- Capitán Forestal
- Operador Máquinas Mót看as
- Ayudante de Laboratorio
- Vigilante de Oficina
- Guarda Rural Jurado
- Maquinista
- Jefe Agrícola

ELIAG02181230

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13646 REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril. (Continuación.)

6.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL
Localidad: HUELVA

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal	Distribuciones 1984		TOTAL ANUAL
			Méritos	Complementarias	
Sirén Fernández, Manuel Jesús	Mediario Conductor	E*1A3222870130	969,346	142,838	1.112.184
Medias Corral, José	Mediario Conductor	E*1A3222870128	911.722	136.740	1.048.462
Bando Fernández, Roberto Pablo	Mediario Conductor	E*1A3222870139	911.722	800.100	1.711.822
Servicio Méndez, Eusebio	Mayoral Agrícola	E*1A3222870130	751.152	800.004	1.551.156
Oserra Saiz, Alfonso	Mayoral Agrícola	E*1A3222870149	696.934	800.004	1.496.938
Rodríguez Salgado, Manuel	Telefonista	E*1A3222870496	579.238	174.198	753.436
Andrés Bana, José	Operario Laboratorial	E*1A3222870516	50.220	848.192	898.412
Belgado Martínez, Francisco	Regulista Aguas	E*1A3222870611	673.714	174.198	847.912
Barral Fuentes, Diego	Regulista Aguas	E*1A3222870613	680.398	854.924	1.535.322
Barral Barral, Cipriano	Vigilante Forestal	E*1A3222870928	578.698	865.516	1.444.214

RESUMEN

Mediario Conductor	10
Mayoral Agrícola	2
Telefonista	1
Operario Laboratorial	1
Regulista Aguas	2
Vigilante Forestal	1
TOTAL	17

6.5. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL
Localidad: CÁDIZ

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal	Distribuciones 1984		TOTAL ANUAL
			Méritos	Complementarias	
Baldrá Córdoba, Juanjo	Mediario Conductor	E*1A3222870190	1.054.722	138.960	1.193.682
Furter González, José	Mediario Conductor	E*1A3222870187	1.017.358	138.960	1.156.318
Ortega Sorribes, Julián	Mediario Conductor	E*1A3222870201	989.346	121.600	1.110.946
Pérez Rosado, Francisco	Mediario Conductor	E*1A3222870250	1.036.570	138.972	1.175.542
Quenda Talero, Francisco	Mediario Conductor	E*1A3222870199	89.934	145.104	235.038
Lacort Riera, Luis	Analista 18 Laboratorio	E*1A3222870197	829.236	169.200	998.436
Yasa Jacos, Gonzalo	Analista 24 Laboratorio	E*1A3222870134	856.528	204.574	1.061.102
Miles Fernández, Luis	Mayoral Agrícola	E*1A3222870136	714.770	200.004	914.774
Baldán Fernández, Mariano	Capataz Forestal	E*1A3222870130	714.770	200.004	914.774
Malonado González, Antonio	Capataz Forestal	E*1A3222870138	714.770	200.004	914.774
Haro Campes, Sebastián	Capataz Forestal	E*1A3222870138	671.726	200.004	871.730
Quenda Torres, José	Operador Máq. Elementales	E*1A3222870172	671.726	193.932	865.658
Casado Torres, Francisco	Operador Máq. Elementales	E*1A3222870172	642.238	193.932	836.170
Georgio Ruiz, Enrique	Operario Laboratorial	E*1A3222870177	622.872	170.234	793.106
Juzo Molina, Angel	Operario Laboratorial	E*1A3222870177	622.872	170.234	793.106
Alonso Lasso, Guillermo	Tractorista	E*1A3222870940	642.150	174.192	816.342
Rodríguez González, Leoncio	Regulista Aguas	E*1A3222870138	660.822	174.092	834.914
Vicente Muñoz, Manuel	Regulista Aguas	E*1A3222870138	660.822	174.092	834.914
Miles Castro, Ignacio	Regulista Aguas	E*1A3222870138	730.220	178.624	908.844
Pérez Garrido, Juan Ramón	Ordenanza	E*1A3222870138	622.872	287.628	910.500
Escalera Aranda, Antonio	Ordenanza	E*1A3222870138	622.872	287.628	910.500
Correa Trillo, Francisco	Guarda Rural Jurado	E*1A3222870138	667.548	246.972	914.520
Sierra García, Francisco	Guarda Rural Jurado	E*1A3222870138	667.548	246.972	914.520
Quenda Torres, Juan Ramón	Regulista Aguas	E*1A3222870138	770.638	143.712	914.350
	Regulista Aguas	E*1A3222870138	770.638	143.712	914.350

RESUMEN

Mediario Conductor	10
Analista 18 Laboratorio	1
Analista 24 Laboratorio	1
Mayoral Agrícola	1
Capataz Forestal	3
Operador Máq. Elementales	2
Operario Laboratorial	2
Tractorista	1
Regulista Aguas	4
Ordenanza	2
Guarda Rural Jurado	2
Regulista Aguas	2
TOTAL	28

ESTADOS PARTE

Estados	Firma	Ratificaciones/ Aprobaciones	Adhesión	Entrada en vigor
Argelia	—	—	2-5-1983	17-6-1983
CEE	17-5-1980	7-10-1983 (Ap.)	—	7-10-1983
Chipre	17-5-1980	—	—	—
Egipto	—	—	18-5-1983	17-6-1983
España	17-5-1980	6-6-1984 (R.)	—	6-6-1984
Francia (*) ...	17-5-1980	13-7-1982 (Ap.)	—	17-6-1983
Grecia	17-5-1980	—	—	—
Israel	17-5-1980	—	—	—
Italia	17-5-1980	—	—	—
Libia	17-5-1980	—	—	—
Libano	17-5-1980	—	—	—
Malta	17-5-1980	—	—	—
Marruecos ...	17-5-1980	—	—	—
Mónaco	17-5-1980	12-1-1983 (R.)	—	17-6-1983
Túnez	17-5-1980	29-10-1981 (R.)	—	17-6-1983
Turquía	—	—	21-2-1983	17-6-1983

R: Ratificación. Ap.: Aprobación.

(*) Francia formuló la siguiente reserva: En el caso de que se considere que las disposiciones del presente Convenio y de sus Protocolos anejos obstaculicen las actividades que el Gobierno juzgue necesarias para la defensa nacional, éste no aplicará dichas disposiciones a estas actividades. No obstante, el Gobierno velará, en la medida de lo posible, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de sus Protocolos anejos, adoptando las medidas apropiadas.

El presente Protocolo entró en vigor el 17 de junio de 1983 y para España el día 6 de junio de 1984, fecha del depósito del Instrumento de Ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de junio de 1984.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14337 CONFLICTO positivo de competencia número 419/1984, planteado por el Gobierno, en relación con el artículo 8.3 del Decreto 252/1983, de 15 de diciembre, de la Junta de Galicia.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 419/1984, planteado por el Gobierno, en rela-

ción con el artículo 8.3 del Decreto 252/1983, de 15 de diciembre, de la Junta de Galicia, por el que se regulan los Centros experimentales. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado artículo 8.3 del Decreto 252/1983, antes referido, desde el día 6 de junio actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García Pelayo y Alonso.—Rubricado.

14338 CONFLICTO positivo de competencia número 427/1984, planteado por el Gobierno, en relación con Orden de 29 de diciembre de 1983, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 427/1984, planteado por el Gobierno, en relación con la Orden de 29 de diciembre de 1983, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, por la que se regula la pesca con arte claro y mosca. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 9 de junio corriente, fecha de la formalización del mismo, la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Orden impugnada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1984.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13646 REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril. (Continuación.)

8.4. RELACION FONDA DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BARCELONA

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal	Distribuciones 1984		TOTAL A 3 V A 3
			Méritos	Complementarias	
Beltrán Sánchez, Agustín	Mecánico Conductor	81148812330104	794,474	134,100	930,574
Telares Rodríguez, Juan Miguel	Analista 2º Laboratorial	81148822330281	825,546	831,004	1.656,550
Ruiz Molina, Antonio	Mayoral Agrícola	81148822330373	781,418	800,004	1.581,422
Ortega Alim, Antonio	Mayoral Agrícola	81148822330374	754,558	800,004	1.554,562
García Izquierdo, Manuel	Captan Forestal	81148822330413	714,142	800,004	1.514,146
García Izquierdo, Emilio	Captan Forestal	81148822330414	677,738	800,004	1.477,742
Ureavilla Orozco, Francisco	Operador Mec. Eléctricas	81148822330445	604,634	774,192	1.378,826
Gómez Molina, Francisco Manuel	Operador Mec. Eléctricas	81148822330446	606,634	774,192	1.380,826
Valiente Palma, Antonio	Vigilante Oficina	81148822330468	534,964	191,348	726,312
Lemus Parra, Jerónimo	Vigilante Oficina	81148822330467	684,542	217,072	901,614
Burcia Ruiz, Manuel	Vigilante Oficina	81148822330469	604,558	217,072	821,630
Torres López, Manuel	Vigilante Oficina	81148822330718	604,558	212,748	817,306
Torre Utrera, Cristóbal	Vigilante Oficina	81148822330719	602,196	212,748	814,944
Santos Balasteros, Salvador	Ordenanza	81148822330727	804,722	807,624	1.612,346
Yáñez Guzmán, Francisco	Especialista Agnes	81148822330934	543,788	191,348	735,136
Berlanga Florido, Juan	Especialista Agnes	81148822330935	545,774	191,348	737,122
Casado García, Francisco	Especialista Agnes	81148822330931	545,774	191,348	737,122
López Urbano, José	Especialista Agnes	81148822330933	544,968	191,348	736,316

XXXXXXXX

Mecánico Conductor 1
Analista 2º Laboratorial 1
Mayoral Agrícola 1
Captan Forestal 1
Operador Mec. Eléctricas 1
Vigilante Oficina 1
Ordenanza 1
Especialista Agnes 1

TOTAL Horas 18

8.1. RELACIONE NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: HUELVA

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Regis- tro Personal	Distribuciones 1984		TOTAL A.F.F.
			Miliones	Complementarias	
Lopez Vilches, Francisco	Oficial Administrativo	811AG82163001	179.734	177.734	179.734
Ray Garrido, Antonio	Emergido Unidad	811AG82163002	254.098	154.100	308.198
Lopez Garcia, Francisco	Medicino Conductor	811AG82163003	84.048	86.860	1.131.028
Ricoles Sánchez, Antonio	Medicino Conductor	811AG82163004	228.198	143.318	1.111.478
Prada Ruiz, Antonio	Medicino Conductor	811AG82163005	1.081.958	143.600	1.185.558
Herrera Goyral, Antonio	Medicino Conductor	811AG82163016	794.474	800.100	398.474
Vizcaino Ortega, Carlos	Analista 18 Laboratorio	811AG821630219	171.728	188.100	1.028.228
Madroño Garcia, Octaviano	Mayoral Agrícola	811AG821630230	711.418	800.004	911.222
Martinez Berbel, Francisco	Mayoral Agrícola	811AG821630289	139.298	800.004	839.394
Rita Gutierrez, José	Mayoral Agrícola	811AG821630291	139.298	800.004	839.394
Delgado Garrido, José	Mayoral Agrícola	811AG821630292	139.298	800.004	839.394
Martin Sánchez, José	Mayoral Agrícola	811AG821630297	139.298	800.004	839.394
Encoro Bando, José	Mayoral Agrícola	811AG821630358	139.298	800.004	839.394
Alvarado Aparicio, Antonio	Capataz Forestal	811AG821630405	171.112	800.004	971.216
Pérez Pérez, Francisco	Operador Máq. Elementales	811AG821630413	329.338	174.192	769.734
García Serrano, Emilia	Operador Máq. Elementales	811AG821630418	329.338	174.192	769.734
Ros Padín, Juan	Operador Máq. Elementales	811AG821630418	327.174	161.692	809.168
Vizcaino Torres, Enrique	Operador Máq. Elementales	811AG821630491	311.438	174.192	759.638
Resanado Díaz, Francisco	Salafabril	811AG821630508	328.282	174.192	749.774
San Martín, Santiago	Asistente Laboratorio	811AG821630526	622.978	177.192	800.174
Pérez Sarmiento, Antonio	Supervisor	811AG821630541	622.978	177.192	797.174
Collina Barrero, Manuel	Auxiliar Adm. Exploatación	811AG821630554	241.168	174.192	815.550
Ricoles Sánchez, Antonio	Vigilante Oficina	811AG821630678	999.678	321.932	917.812
Delgado Garrido, José	Vigilante Oficina	811AG821630681	999.678	321.932	917.812
Delgado Garrido, José	Ordenanza	811AG821630681	999.678	321.932	917.812
Delgado Garrido, José	Especialista Agrícola	811AG821630718	473.174	191.388	716.568
Pérez García, José	Especialista Ganado	811AG821630918	534.968	191.388	726.358
Vizcaino Pérez, Manuel	Especialista Ganado	811AG821630918	534.968	191.388	726.358
Pérez Díaz, Manuel	Especialista Ganado	811AG821630918	534.968	191.388	726.358
Pérez Díaz, Manuel	Especialista Ganado	811AG821630917	530.582	191.388	711.970
Ricoles Sánchez, Antonio	Especialista Agua	811AG821630940	329.582	191.388	820.970
Delgado Garrido, José	Analizador	811AG821630952	171.112	191.388	820.970
Martinez Berbel, Francisco	Obraera Residencia	811AG821630953	948.378	153.648	703.022

RELACION NUMERO 3

8.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO IXDA DE 1982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	116.927		1.050.813			1.167.740
CAPITULO 2	16.334		110.295			126.629
CAPITULO 6					65.652	65.652
TOTAL COSTES	133.261		1.161.108		65.652	1.360.021
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA IXDA						1.360.021

8.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO IXDA DEL AÑO 1984 (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	136.357		1.225.432			1.361.789
CAPITULO 2	19.083		128.648			147.731
CAPITULO 6					76.550	76.550
TOTAL COSTES	155.440		1.354.080		76.550	1.586.070
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA IXDA						1.586.070

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad resuñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el B.O.E. del presente Acuerdo mediante Real-Decreto corregida en su caso en las cantidades que pudiera abonar el IXDA posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.

En tales zonas se podrán delimitar espacios aptos para fondo de viveros y jaulas flotantes en polígonos de cultivo, debiéndose especificar la situación de estos y el número de artefactos que puedan acoger.

Artículo veintisiete

Con objeto de facilitar la coordinación de las actividades de las distintas Comunidades Autónomas, y efectuar un seguimiento de los planes nacionales, se constituirá en la Secretaría General de Pesca Marítima una Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, de la que formarán parte todas las Consejerías de Pesca, y en la que será oído el sector de Cultivos Marinos.

Artículo veintiocho

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, oídas las Comunidades Autónomas, podrá proponer al Gobierno la declaración de industrias de interés preferente, conforme a la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a las actividades que se consideren oportunas entre las dedicadas a cultivos marinos, así como la de zonas de preferente localización para las mismas.

Artículo veintinueve

A los efectos de coordinar la investigación en materia de cultivos marinos, la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, creada por el artículo veintisiete de esta Ley, preparará un plan de investigación a cinco años, que establecerá un orden de prioridades, de acuerdo con las necesidades del sector.

Artículo treinta

Sin perjuicio de las competencias que le vienen atribuidas a las Comunidades Autónomas en los diferentes Estatutos de Autonomía, en orden a la regulación de la normativa sancionadora, en las infracciones que se cometan en materia de cultivos marinos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 53/1982, de 13 de julio, con las siguientes especificaciones derivadas de la naturaleza de estos cultivos:

No constituirá infracción:

- a) El ferrar o realizar extracciones o ventas en época de veda.
b) El uso o tenencia de artes e instrumentos marisqueros antirreglamentarios, dentro de los establecimientos de cultivos marinos, cuando lo sean por necesidad de la extracción total de su producción.
c) La comercialización de la producción de los establecimientos de cultivos marinos sin pasar por lonja.

Artículo treinta y uno

Las infracciones cometidas contra la presente Ley, serán consideradas como violación de precepto técnico marítimo pesquero, y sancionadas como faltas leves conforme a la Ley 53/1982, de 13 de julio.

Cuando concorra reincidencia o venta al consumo de especies de talla no comercial o hembras ovadas de crustáceo, serán consideradas como graves o muy graves con arreglo a dicha Ley.

La cuantía de las sanciones no podrá exceder del 35 por 100 del valor del establecimiento de cultivos, valorado pericialmente, y en caso de no ser este valorable, de su producción media anual y de su utillaje.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ley será de aplicación supletoria respecto de las normas que puedan dictar las Comunidades Autónomas que ostenten competencias en la materia. Estas normas habrán de respetar, en todo caso, el ejercicio de las facultades atribuidas por el Título II de la presente Ley a los órganos correspondientes de la Administración del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

La ordenación de los cultivos marinos se regirá por esta Ley desde su entrada en vigor y por las Disposiciones derivadas de la Ley 59/1969, de 30 de junio, en todo lo que no se

oponga a la presente Ley y en tanto el Estado y las Comunidades Autónomas no dicten las correspondientes normas de desarrollo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 25 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14432 RECURSO de inconstitucionalidad número 428/1984, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/1984, de 5 de marzo.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 428/1984, planteado por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 2.2, 5 b) y 9.1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/1984, de 5 de marzo, de Sindicatura de Cuentas. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 9 de junio actual, fecha de su formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley 8/1984, de 5 de marzo, del Parlamento de Cataluña.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1984.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13646 REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración (Continuación.) del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril. (Continuación.)

RELACION NUMERO 1

BIENES, VALORES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

1.1. Oficinas e Inmuebles complementarios

Table with 4 columns: Destino, Localidad y dirección, Situación Jurídica, and Nº o plazas. It lists various offices and properties across different regions like Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, and Sevilla.

El personal que se encarga de la Administración del Estado para seguir atendiendo sus servicios, excepto el destinado en Sevilla, permanecerá en las dependencias que actualmente ocupa y que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía en su totalidad, hasta que se disponga del acuerdo en otras localidades.

Igualmente para los vehículos que permanecen en la Administración del Estado se utilizarán provisionalmente como garajes los que vienen ocupando en la actualidad y que se traspasan en su totalidad a la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto en Granada donde se ha reservado el local necesario.

1.3. Vehículos

Marca y modelo	Matrícula P.N.M.
En Almería	
Seat Ritmo D	3.168-F
Renault-4-TL	3.027-F
"	3.200-F
"	3.201-F
"	3.215-F
Citroën Dyane-6	3.079-F
Land-Rover 88*-d	39.671
En Cádiz	
Renault-4-TL	3.058-F
"	3.210-F
" 4-F	3.238-F
Land-Rover 88*-d	39.490
"	39.467
Renault-4-TL	3.018-F
Land-Rover 88*-d	39.423
En Córdoba	
Seat Ritmo D	3.165-F
Renault-4-TL	3.041-F
"	3.044-F
"	3.045-F
"	3.195-F
Citroën AX-3	21.428
Land-Rover 88*-d	39.465
En Sevilla	
Renault-4-2D	3.082
Citroën Dyane-6	3.074-F
"	3.118
Land-Rover 88*-d	3.067-F
"	39.528
"	39.673
En Málaga	
Land-Rover 88*-d	3.278-F
" 103*-d	3.434
En Jaén	
Renault-4-2D	3.104-F
"	3.208-F
Citroën AX-3	27.453
Land-Rover 88*-d	39.529
"	37.523
"	37.517

Marca y modelo	Matrícula P.N.M.
En Almería	
Seat 111-D	3.112-F
Renault-4-TL	3.031-F
" 4-F	37.402
Land-Rover 88*-F	3.523
"	3.543
"	3.548
En Sevilla	
Renault-4-TL	3.047-F
"	3.202-F
" 4-F	3.237-F
Land-Rover 88*-d	3.245-F
Renault-4-07L	3.091-F
" 4-TL	3.093-F
" 4-TL	3.100-F
" 4-TL	3.101-F
Citroën Dyane-6	39.599
Citroën 4/406	3.007-F
Land-Rover 88*-d	3.279-F

Además de los vehículos reseñados, que son propiedad del INTA, presta servicio las siguientes unidades pertenecientes al Parque Móvil Ministerial.

Marca y modelo	Matrícula P.N.M.
En Cádiz	
Seat 126	23.807
Seat 111-D	23.426
En Córdoba	
Seat 126	22.972
En Sevilla	
Seat 111	3.088-A
"	3.343-A
En Málaga	
Seat 111-D	3.297-A
"	3.420-A
En Jaén	
Seat 111	3.087-A
En Almería	
Seat 111	3.480-A
"	3.461-A
En Sevilla	
Renault-11-07L	3.819-A

1.3.1. Zonas y fincas en las que la Comunidad Autónoma de Andalucía le correspondan las actuales funciones del INTA para la realización de sus distintos planes de reforma y desarrollo agrario, sin perjuicio de las especificaciones que se contemplan en los apartados siguientes.

1.3.1.- FINCAS DE ACTUACION SINGULARIZADA

PROVINCIA	Número expediente	NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	Superficie Has.
ALMERIA	0400301	Finca 1.284 (Albufera de Adra)	Adra	17
CADIZ	1100601	Torreçilla	Arco de la Frontera	189
	1100602	Santa Cecilia	"	31
	1100603	Los Majadales	"	16
	1101001	Coto de Bornos-Sacme	Bornos	3.287
	1101002	Coto de Bornos-Regadio	"	729
	1101401	Colonia de Barriomuevo	Conil de la Frontera	223
	1102001	Marianas de Jerez-Sanlúcar-Trebujana	Uarez de la Frontera	5.134
	1102002	Islotes Bajos	"	892
	1102003	Llanos del Valle	"	555
	1102004	La Suara	"	235
	1102005	Dehesa de Potros y Quinientas	"	136
	1102006	La Greduela	"	77
	1102007	Sanchezalba	"	561
	1102008	Majarraque	"	60
	1102009	Navilla	"	27
	1102301	S. José de Malcocinado	Medina Sidonia	904
	1102302	Torreçilla y Pedregosillo	"	436
	1102701	Los Desmontados	Puerto de Santa María	101
	1102702	Whinhuysen	"	59
	1103001	Rota Chipiona-Puerto de Santa M.	Rota	457
1103201	Colonia Algaida	Sanlúcar de Barrameda	462	
1103501	Tahivilla	Tarifa	1.352	
1103502	Dehesa de Haba	"	35	
1103503	Huerta de Haba	"	7	
1103901	El Palmer	Vejer de la Frontera	456	
1104101	Llanos de Villamartin	Villamartin	864	
CORDOBA	1104102	La Cierva	Villamartin	358
	1400101	Algallarín-El Paraíso	Adamus	721
	1401401	Cansavacas y otras	Cañete de la Torres	1.448
	1401901	Vacabarroza y Dehesa de Potros	Castro del Rio	283
	1402101	Encinarajo de los Frailes Jerónimos	Córdoba	359
	1402102	Cortijo Campo de la Verdad	Córdoba	115
	1402103	Cortijo de la Reina	Córdoba	36
	1401801	San Antonio	El Carpio	130
	1402501	Bañuelos Altos y otros	Espejo	1.757
	1402502	El Rodillo o Dehesa de Vacas	Espejo	341
	1402503	Era Chinchilla	Espejo	238
	1402901	Casa Alta	Puerto Ovejuna	931
	1402902	Los Riscos	"	548
	1402903	La Dehesilla	"	240
	1403501	La Antigua	Hinojosa del Duque	60
	1405701	Marizorrilla	La Rambla	160
	1405101	El Millar de los Valles	Los Pedroches	775
	1404001	Haza de la Ranchiguera y otros	Montalban y C.	650
	1404002	Calamorros	Montalban y Santaella	449
	1404003	Sobrantes	" y La Rambla	366
	1404201	Santa Cruz	Montilla	108
	1404901	Calonge Alto	Palma del Rio	227
	1405001	Vega de Soto	Pedro Abad	81
	1405601	Cordobilla	Puerto Genil	391
	1406002	El Borretal	Santaella	395
	1406001	La Montaña	"	654

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13646 REAL DECRETO 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario. (Conclusión.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril. (Conclusión.)

PROVINCIA	Número expediente	NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	Superficie Has.
GRANADA.	180101	Cortijo de Don Juan y Hacienda de San Rafael	Agrón	433
	1800301	El Chaparral de Cartuja	Albolote	1.533
	1801001	Llanos del Marquesado	Aldeira	54
	1801301	Burriancas	Alhama de Granada	409
	1801302	Las Hias del Carneril	Alhambra de Granada	185
	1801901	Chavarinillo y Arenales de Pérez	Ambrox	6
	1803401	Finca Cacán	Cacán	1.046
	1803901	Ranbla de Balax	Caniles	247
	1804401	Cuesta de la Garrapata y otras	Castillejar-Galera y Huescar	1.024
	1805301	Cortes y Graena	Cortes y Graena	1.558
	1805302	Finca Lopera	"	475
	1805801	Ronilla	Chauchina	180
	1806001	Castillo de Tajarja	Chinestas	436
	1806301	San Roque	Dahesa de Guadix	320
	1806302	Casa Cabrera	"	315
	1806601	Sillar Baja y Molino de Sillar	Diezma	1.218
	1807101	Escuzar e Incár	Escuzar	2.266
	1807401	Mesina	Fonelas	707
	1807701	Haza del Pago del Caure	Fuente Vaqueros	9
	1808701	Llano de las Dueñas	Guadix	230
	1808702	Los Arenales	Guadix	1
	1809601	Torralba	Huescar	352
	1809602	Parpacén	Huescar	193
	1809603	Carro Negro y Correntales	Huescar	155
	1809401	Torre de Parafah	Húelago	223

PROVINCIA	Número expediente	NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	Superficie Has.	
GRANADA	18010301	Cañatalba Alta	Iznallos	661	
	18010302	Cotilar Baja	"	318	
	18010501	San José y La Charca	Jayena	470	
	18010502	El Pincho o los Conejos	"	285	
	18010503	El Toril o Loma de las Liebres	Jayena	171	
	18015101	Peña Cabrera y Holopos	La Peza y Diezma	732	
	18011301	Lachar	Lachar	170	
	18012001	San José de los Montes	Loja	62	
	18012901	Tierr Alta	Moclín	69	
	18013201	El Estepar de Don Diego	Montefrío	98	
	18014901	Fuente Caldera	Pedro Martínez	1.829	
	18017501	Puente Ortega y Cañada Mochila	Turrescardela	346	
	BUELVA	21050B	Iantisquilla	Almonte	529
		2101101	San Benito del Alamo	Basa, Trigueros	317
		2101301	Montañina	Bollillos del Condado	954
2104001		El Gaujo	Binojos	410	
2104101		La Alquería	Buelva	440	
2105501		Coto de S. Excelencia	Balco de la Frontera	1.684	

PROVINCIA	Número expediente	NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	Superficie Has.
JAÉN	2300401	Banderas	Baeza	110
	2301401	Colinas de Benatas	Benatae	265
	2302401	Colonia del Puerto	Castillo de Locubán	218
	2305001	Madrigueras	Jaén	200
	2305501	Vega de Santa María	Linares	249
	2305502	El Arquillo	Linares	187
	2309901	La Yedra	Los Villares	257
	2305801	Cortijo Barreras	Mancha Real	275
	2305802	El Risquillo	Mancha Real	260
	2306001	Pehallor	Martos	115
	2306101	Los Chorrillos	Mengibar	76
	2306501	El Posito	Peal de Becarro	411
	2307301	La Dehesilla	Quesada	6
	2307701	Marchagallos	Santiago de Calatrava	276
	2308001	Estados de Santo Tomás	Santo Tomás	300
	2308101	Guadalmana-Las Juntas	Segura de la Sierra	4
	2308501	Campillo del Río	Torreblascopedro	137
	2308601	Torreolvidada	Torredelcampo	320
	2309201	Calatraves	Ubeda	382
	2301001	Villamaria y Entrecañinos	Villatorres	861

PROVINCIA	Número expediente	NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	Superficie Has.
SEVILLA	4104201	Fuentes de Andalucía	Fuentes de Andalucía ...	524
	4104202	Cuarto de la Presa	"	99
	4104401	Vega de Gelves	Gelves	260
	4100001	Bermejo II	Isla Mayor	14
	4105601	Santa Matilde	La Luisiana	231
	4108201	Razones y Cerro Mulo	La Roda de Andalucía ...	5
	4105301	Valdeojos y Hornillo	Lebrija	640
	4105302	Sánchez Alba	"	489
	4105501	El Alamo	Lora del Río	336
	4106001	La Atalaya	Marchena	113
	4108501	El Almuédano	Salteras	639
	4108502	Segarra	"	87
	4108503	El Aluvión	"	44
	4109501	La Encinilla y El Rubio	Utrera	2.074
	4109502	El Alhorín	"	720
	4109503	Mudapeño	"	405
	4109504	Troya	"	131
	4109701	Chillas	Villamanrique, Filas, —	
			Aznalcazar	473
	4109702	Olivar de Gatos	Villamanrique de la Comd.	220
	4109901	La Motilla	Villanueva del Río	158

PROVINCIA	Número expediente	NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	Superficie Has.
MÁLAGA	2904201	Cortijo Perella	Cofa	177
	2904801	Mayocango	Cuevas del Becerro y Cañete	369
	2905101	Cortijo Rainoso	Estepona	152
	2907201	Santillán	Mollina	131
	2908401	Ronda la Vieja	Ronda	539
	2908202	Villalón Bajo	Ronda	136
	2908801	Mayahermosa	Sierra de Yeguas	370
	2908802	El Concejal	"	306
SEVILLA	4100501	Las Torres (Centro Técnico) ..	Alcalá del Río	30
	4100502	Las Torres	Alcalá del Río, La Rinconada	574
	4101301	La Dehesilla	Aznalcollar, Sanlúcar la Mayor	640
	4101601	Torreblanca	Bollullos de la Mitación	287
	4101901	Esquivel	Burguillos	733
	4102301	Legua Legal	Castillana, Villanueva del Río	308
	4102401	Perpifón	Carmena	782
	4102402	Ibamaillo el Grande	"	229
	4102603	Maljuncia	"	185
	4103201	Colonia Caleón	Cazalla de la Sierra	601
	4103901	Turullote	Ecija	1.412
	4103902	Gallape	"	1.058
	4103903	Los Arenales	Ecija	716
	4103904	Ruedo de dos Puentes	"	398
	4103905	Pilar de Tejada	"	222
	4103906	Malaver	"	203

RESUMEN

ALMERIA	17 Has.
CADIZ	16.643 "
CORDOBA	11.503 "
GRANADA	18.787 "
HUELVA	4.334 "
JAEN	5.223 "
MÁLAGA	2.618 "
SEVILLA	16.000 "

Total 75.125 Has.

1.3.4. ZONAS DE CONCENTRACION PAREJARIAS

Las superficies adquiridas por el IRYDA en estas zonas figuran incluidas, en su caso, en las de las Zonas de Interés Nacional correspondientes.

Provincia	Nombre de la zona	Fecha de declaración R.O.E.	Superficie total actuación
ALMERIA	Cuevas de Almanzora . . .	19-10-74	497
CORDOBA	Fuente La Lancha (incluida en la Cmasa de los Pedroches)	28-5-68	1.778
GRANADA	Casas de D. Juan	21-1-83	5.000
	Yega de Dolaz (Dolaz) . . .	30-1-84	2.550
	Acuña	17-6-81	750
	Valdillo (Pinos Puertos) . . .	21-9-79	197
	Albuzan	29-10-63	241
	Aldoira	8-3-66	282
	Bolorda (Guadix)	31-8-77	118
	Casa Nueva	13-3-67	177
	Cogollos de Guad.	29-10-63	295
	Duragoles	24-11-77	28
	Darra	28-4-64	244
	Delgado y G.	7-4-72	70
	Dolaz	29-10-63	244
	El Peñon de Al.	13-1-72	68
	Erzaira	8-3-66	228
	Hueneja	26-4-65	611
	Jeroñ del Marquesado	30-10-74	379
	La Calahorra	5-4-65	463
	Laborcillas	29-9-75	150
	Lanteira	15-1-68	287

Provincia	Nombre de la zona	Fecha de declaración R.O.E.	Superficie total actuación
GRANADA	Los Villares (La Peza) . . .	10-9-73	116
	Valderrubio	27-12-76	303
	Zujaira	11-7-75	52
HUELVA	Almonte-Marismas Sub. II (incluida en la zona de Almonte-Marismas)	28-8-80	3.975
JABEN	Casalilla	23-9-78	3.750
	Villargordo	27-11-75	2.969
	Mengibar	17-9-74	2.74
	(incluida en la zona de Mengibar-Villargordo)		
	Begijar	3-11-66	725
MALAGA	Guadalhoros elev. 4-S III	24-11-77	494
	" " 5-S III	24-11-77	362
	" 1-Rialt S VI	20-3-76	426
	" 2- " S VI	20-3-76	406
	(incluidas en la zona del Guadalhoros)		
SEVILLA	Almonte-Marismas I-2-3	28-8-80	920
	" " I-4-5	23-10-80	915
	(incluidas en la zona de Almonte-Marismas)		
	Coria del Río	15-9-70	1.344
	Los Palacios	31-5-73	1.401
	(incluida en la zona del Bajo Guadalquivir)		
	Tocina	27-12-66	2.235

1.3.1 ZONAS DE ORDENACION DE EXPLOTACIONES EN ANDALUCIA (Vigentes 1984)

Provincia	Denominación	Fecha declaración BOE	Superficie actuación Has.	Superficie adquirida IRYDA Has.	Observaciones
Almería	Alto Andarax	14-11-81	97.700	-	-
Cádiz	Sierra Norte	1-11-82	143.000	4.238	(1)
Córdoba	Sureste	11- 3-82	237.000	2.619	(2)
Granada	Alhama - Temple	3-11-82	97.000	8.701	(3)
Huelva	La Sierra	27-10-83	299.000	-	-
Jabón	Sierra del Segura	24- 6-82	193.400	4	Finca nº 230810
	Alcalá La Real	22- 6-82	81.000	218	Finca nº 230260
Málaga	Vélez-Málaga	15- 4-78	102.100	-	-
	Antequera	29- 6-82	198.900	1.208	(4)
Sevilla	-	-	-	-	-

- (1) 729 Has. incluidas en la S.I.M. de Borno y las fincas nº 1101001, 1101002, 1104101, y 1104102.
- (2) Fincas nº 1401901, 1402501, 1402502 y 1402503.
- (3) 1046 Has. incluidas en la S.I.M. de Cacia y las fincas nº 180101, 1801301, 1801302, 1803401, 1806001, 1807101, 18010501, 18010502 y 18010503.
- (4) Fincas nº 2907201, 2908801 y 2908802.

1.3.1. COMARCAS MEJORABLES

Provincia	Nombre de la finca	Fecha declaración	Superficie total actuación	Superficie adquirida
Córdoba	Los Pedroches	19 junio 1972	340 Has. (mejora en 273.500 hectáreas)	60 Has. finca la Antigua. Tº Municipal de Hinojosa del Duque. (expte. 1403501)
Sevilla	Sierra Norte	9 marzo 1972	402.000 Has.	-

1.3.1. ZONAS REVISABLES

Provincia	Zona revisable	Declaración I. Nacional R.O.E.	Superficie Has. según Plan Ordi.	Superficie adquirida IRYDA Has.
ALMERIA	Campe de Mijar	26.11.58	3.022	736
	Tijola	3.11.64	737	118
	Los Quiros	20.1.65	230	19
	Almanzora	-	7.785	-
	Marcal-Ovra (El Saltador)	5.6.61	2.794	413
	Ballas	-	7.741	-
		4.269	37.387	1.718
		35.9.70		
CADIZ	Guadalecín y ampliación	11.1.48	12.324	3.848
	Borno	4.2.69	2.189	3.808
	Guadalete (Margen derecha)	1.10.69	2.744	3.170
	(Margen izquierda)		4.080	
	La Algaída	-	1.000	462
	San Pablo de Buceite (Campe de Gibraltar)	8.5.66	450	-

1.3.2.- En las Zonas que se hallaban en las edificaciones de carácter nacional y que a continuación se relacionan, unas Administraciones elaboraron conjuntamente al Plan General de Urbanización, que será aprobado por el Consejo de Ministros.

Provincia	Zona	Declaración I. Nacional B.O.E.	Superficie I. Nacional Bas.	Superficie adquirida I.R.Y.D.A. Bas.
ALMERIA	Alamorra (1ª parte)	(1)	7.785	-
	Barbata	3-11-82	20.000	864
	Alamo de las Torres	8-6-72	24.365	10.003
	Chana	9-11-82	4.000	-
JAN	Vegas Nios Gualquivir y Rumbier	28-5-76	25.976	-
	Guato	19-6-84	12.000	-

(1) Pendiente de publicación el R.D. de 6-6-84 correspondiente.

1.3.3.- El Plan contenido de obras para estas zonas y las incluidas en el apartado anterior se aprobará conjuntamente por unas Administraciones, a propuesta de las Comisiones Técnicas Mixtas establecidas en el Decreto, a las que corresponden igualmente el cumplimiento del mismo.

Provincia	Zona	Declaración I. Nacional B.O.E.	Superficie I. Nacional Bas.	Superficie adquirida I.R.Y.D.A. Bas.
CADIZ	Costa Noroeste de Cadiz	25-9-72	9.000	3.659
	San Roque	21-4-66	8.640	2.011
	San Pedro	19-2-81	40.085	7.015
	San Pedro	20-2-74	6.078	290
MÁLAGA	San Pedro	21-3-81	22.529	5.666
	San Pedro	28-5-86	26-9-70	-

1.3.4.- A las Administraciones establecidas conjuntamente las administraciones competentes que para estas Zonas, sea necesario desarrollar.

Provincia	Zona	Declaración I. Nacional B.O.E.	Superficie I. Nacional Bas.	Superficie adquirida I.R.Y.D.A. Bas.
MÁLAGA	San Pedro	21-3-81	22.529	5.666
	San Pedro	28-5-86	26-9-70	-

1.3.5.- A las obras establecidas en el apartado 1.3.2 de esta Ley, se establecerá una comisión para la coordinación permanente entre unas administraciones, en orden al mejor aprovechamiento de agua y tierras, estableciendo la Administración del Estado las normas básicas sobre la adopción de sistemas de riego y las orientaciones productivas que deben fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

Provincia	Zona	Declaración I. Nacional B.O.E.	Superficie I. Nacional Bas.	Superficie adquirida I.R.Y.D.A. Bas.
ALMERIA	Alamorra	7-7-81	7.785	-
	Alamo de las Torres	4-2-69 y 12-9-70	24.365	10.003

1.3.1. ZONAS RIVADUAS

Provincia	Zona	Declaración I. Nacional B.O.E.	Superficie Bas. Según Plan Genl.	Superficie adquirida I.R.Y.D.A. Bas.
CADIZ	Barbate	3-11-82	20.000	864
	Costa Noroeste de Cadiz	25-9-72	9.000	3.659
	San Roque	21-4-66	8.640	2.011
	San Pedro	19-2-81	40.085	7.015
CÓRDOBA	San Pedro	21-3-81	22.529	5.666
	San Pedro	28-5-86	26-9-70	-
	San Pedro	21-3-81	22.529	5.666
	San Pedro	28-5-86	26-9-70	-
COMARCA Y SEVILLA	San Pedro	21-3-81	22.529	5.666
	San Pedro	28-5-86	26-9-70	-
	San Pedro	21-3-81	22.529	5.666
	San Pedro	28-5-86	26-9-70	-

1.3.1. ZONAS RIVADUAS

Provincia	Zona	Declaración I. Nacional B.O.E.	Superficie Bas. Según Plan Genl.	Superficie adquirida I.R.Y.D.A. Bas.
JAN	San Pedro	21-3-81	22.529	5.666
	San Pedro	28-5-86	26-9-70	-
	San Pedro	21-3-81	22.529	5.666
	San Pedro	28-5-86	26-9-70	-
MÁLAGA	San Pedro	21-3-81	22.529	5.666
	San Pedro	28-5-86	26-9-70	-
	San Pedro	21-3-81	22.529	5.666
	San Pedro	28-5-86	26-9-70	-